Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SERVICIO No. 87/2022 LIBRE GESTIÓN No. 120/2022

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CON PARTES PARA UPS DE ÁREA DE SERVIDORES DEL MOPT"

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

portador de mi Documento Único de Identidad

e Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE

ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTEE"; y SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO,

con Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad FASOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CON PARTES PARA UPS DE ÁREA DE SERVIDORES DEL MOPT", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 120/2022, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARTES PARA UPS DE ÁREA DE SERVIDORES DEL MOPT", de conformidad a la descripción y especificaciones técnicas, del servicio establecidas en la Sección VII, de los Términos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,150.00) incluido el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante las ordenes de servicio emitidas por el administrador del contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de las ordenes de servicio, firmadas por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o a la entrega a de servicio que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el servicio del Ítem número Uno del mantenimiento contratado en Plantel La Lechuza, Modulo "F" en la Gerencia de Informática Institucional ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5½, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO). De acuerdo a la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, romano II Descripción del Servicio. En todo caso, se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada para tal efecto, el acta de recepción del servicio, en la cual se detallara el alcance del servicio, a satisfacción del Ministerio y si la entrega es total o parcial. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la sección VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. CONDICIONES TÉCNICAS Y GENERALES NUMERAL 2, CONDICIONES GENERALES, de los Términos de Referencía. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con cargo a los recursos provenientes del Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohíbición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve



de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO, Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda v presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual debe de ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.



CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número mil trescientos sesenta y siete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administrador de contrato al señor Paul Alberto Ramos Cornejo, quien se desempeña como Coordinador de Área de Redes y Seguridad en la Gerencia de Informática Institucional; dicho acuerdo establece que por principio de economía procesal se designa



en un mismo acuerdo a un grupo de administradores de contrato u órdenes de compra resultante de los procesos de Libre Gestión, cuyo monto no exceda del equivalente a (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, tal como lo prevé, el artículo cuarenta, inciso b) de la Le de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y el Administrador tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos bis del mismo cuerpo de Ley, y setenta y cuatro de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos o Condiciones establecidos en la Solicitud de Cotización de la Libre Gestión N° 201/2022; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL

MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el



domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Licenciado **César Enrique Marroquín Riversis** Gerente Administrativo Institucional y designado por el Titular "El Ministerio"

Licenciada Sarah Ivonne Aquino de Franco Apoderada Especial FASOR, S.A. DE C.V. "El Contratista"



ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año s mil veintidós. Ante mí, KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Notaria, del domicilio de comparece: por una parte el señor CÉSAR ENRIQUE

MARROQUÍN RIVAS,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad e Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente

Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al



compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la licenciada SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO,

a quien no conozco pero identifico por medio de su con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Copia certificada por notario del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de JOSÉ OLIVERIO MANGANDI AMAYA, por el señor MARIO DUBON FRANCO, en su calidad de representante legal de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, en el cual consta que dentro de las facultades conferidas, está el otorgamiento de actos como el presente; poder inscrito al número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO en el Registro de otros contratos mercantiles, del Registro de Comercio, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. En dicho Poder el notario autorizante dio fé de la existencia legal de la sociedad, de la personería jurídica del representante legal de dicha sociedad y de la facultad para otorgar el referido poder; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CON PARTES PARA UPS DE ÁREA DE SERVIDORES DEL MOPT" relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante las ordenes de servicio emitidas por el administrador del contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de las ordenes de servicio, firmadas por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o a la entrega a de servicio que corresponda



dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista entregará los servicios de mantenimiento contratados y relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, en el Plantel La Lechuza, Modulo "F" Gerencia de Informática Institucional ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, contiguo al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO). En todo caso, se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de recepción del servicio de mantenimiento contratado y recibido, en que conste la calidad y la satisfacción del Ministerio, aclarando que la entrega del servicio es total o parcial. El plazo del contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, de los Términos de Referencia. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-

